



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 178, fecha: martes, 19 de Septiembre de 2017

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

2783

FECHA: 13 de septiembre de 2017

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Convenio Colectivo Provincial
de COMERCIO EN GENERAL DE GUADALAJARA

EXPEDIENTE: 19/01/0039/2017

C.C.: 19000085011982

VISTO el texto del Convenio Colectivo Provincial de Comercio en General de Guadalajara (código 19000085011982) para el periodo 2017-2018, que tuvo entrada el 28 de julio de 2017 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, subsanado el día 7 de septiembre de 2017, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 24/10/2015); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (B.O.E. de 12/06/2010); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía,



Empresas y Empleo (D.O.C.M. de 16/07/2015); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (D.O.C.M. de 04/12/2013) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 13 de septiembre de 2017. El Director Provincial, Santiago Baeza
San Llorente

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL

DEL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL DE GUADALAJARA.

• **CAPÍTULO 01: DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1 . Ámbito Funcional y Personal.

Art. 2 . Ámbito Territorial.

Art. 3 . Vigencia y Duración.

Art. 4 . Prorroga y Denuncia.

• **CAPITULO 02: ABSORCION Y COMPENSACION.**

Art. 5 . Absorción y Compensación.

Art. 6 . Garantía “Ad personam”.

• **CAPITULO 03: CONDICIONES ECONOMICAS.**

Art. 7 . Salario y Revisión.

Art. 8 . Complementos de vencimiento superior al mes.

Art. 9 . Complemento de Antigüedad.

Art.10. Complemento de conductores.

Art.11. Horas Extraordinarias.



Art.12. Plus Contrataciones año 1986 o anteriores.

Art.13. Complemento de Nocturnidad.

Art.14. Dietas.

- CAPITULO 04: CONTRATACION.

Art.15. Forma escrita de los Contratos.

Art.16. Contratación y Empleo.

Art 17. Periodo de Prueba.

Art.18. Preaviso por finalización de Contrato.

- CAPITULO 05: JORNADA, HORARIOS, DOMINGOS, FESTIVOS Y VACACIONES.

Art.19. Jornada.

Art.20. Horario.

Art.21. Movilidad Horaria.

Art.22. Vacaciones.

Art.23. Domingos, Ferias y/o Fiestas.

- CAPITULO 06: LICENCIAS, EXCEDENCIAS, PREAVISO POR CESE Y JUBILACION.

Art.24. Licencias.

Art.25. Excedencias Forzosas y Voluntarias.

Art.26. Jubilación.

- CAPITULO 07: CLASIFICACION PROFESIONAL.

Art.27. Revisión de Categorías.

Art.28. Grupos Profesionales.

Art.29. Prendas de Trabajo.

- CAPITULO 08: CUESTIONES SOCIALES.

Art.30. Derechos de la Mujer Trabajadora.

Art.31. Igualdad en el Ámbito Laboral.

Art.32. Incapacidad Laboral Transitoria.



Art.33. Especialidades de Conductores.

Art.34. Discapacitados.

Art.35. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.

Art.36. Ayuda por Defunción.

Art.37. Gratificación Especial a los Escaparatistas.

Art.38. Descuento en Compras.

Art.39. Seguro de Muerte o Invalidez.

- CAPITULO 09: REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art.40. Sanciones.

Art.41. Tipos de Sanciones.

Art.42. Faltas Leves.

Art.43. Faltas Graves.

Art.44. Faltas Muy Graves.

Art.45. Régimen de Sanciones.

Art.46. Sanciones Máximas.

Art.47. Prescripción de las Sanciones.

- CAPITULO 10: SALUD LABORAL.

Art.48. Salud Laboral.

- CAPITULO 11: DERECHOS SINDICALES.

Art.49. De los representantes de los Trabajadores.

Art.50. De los Sindicatos.

Art.51. De la Acción Sindical.

Art.52. De los cargos Sindicales.

Art.53. De los Delegados Sindicales.

Art.54. Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Art.55. Cuota Sindical.



- CAPITULO 12: COMISION PARITARIA, FORMACION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Art.56. Comisión Paritaria.

Art.57. Formación.

Art.58. Vinculación a la Totalidad.

- CAPITULO 13: SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Art.59. Solución de Conflictos Colectivos.

Art.60. Procedimiento Voluntario de Solución de Conflictos.

Art.61. Cláusula de Descuelgue.

El presente Convenio ha sido suscrito por las representaciones sindicales de Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y por la representación empresarial: Federación de Asociaciones de PYMES y Autónomos de Comercio de la provincia de Guadalajara (FEDECO), Asociación Provincial de Empresas de Tecnología de la Información de Guadalajara .

CAPÍTULO I

Artículo 1º Ámbito personal y funcional. —El presente Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores, cuya actividad, exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detalle o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo. Quedan excluidas las empresas que antes del 31 de diciembre de 1995 hayan culminado acuerdos de sustitución de la Ordenanza de Comercio, salvo que hayan acordado la inclusión expresa del Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Estarán excluidas, igualmente, las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º Ámbito territorial. —El presente Convenio será de aplicación para empresas y trabajadores incluidos en el ámbito territorial de Guadalajara y su provincia.

Artículo 3º Vigencia y duración. -El presente convenio, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, tendrá una duración de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2018.

No obstante concluida la vigencia de este convenio o de sucesivos convenios negociados con posterioridad a este, todos tendrán el carácter de ultraactividad plena de todo su conjunto y en tanto en cuanto no se negocie un nuevo convenio



provincial del sector.

Este Convenio será por tanto marco de aplicación obligatoria para todas las empresas respecto de aquellas materias que no hayan sido reservadas como prioritarias para el convenio de empresa según el artículo 84.2 E.T, o hayan sido remitidas por el propio Convenio Sectorial a la negociación para acuerdo, pacto o convenio en el ámbito de empresa.

La negociación de convenios de empresa en el sector no debe cumplir, por tanto un papel desestabilizador ni debe pretender utilizar dicho ámbito como elemento o fórmula para rebajar las condiciones laborales.

Artículo 4º Prórroga y denuncia. —El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, sin necesidad de denuncia previa.

CAPÍTULO II

Artículo 5º Absorción y compensación. —Las condiciones que se establezcan en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual conforme a la legislación vigente.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán al mismo, cuando considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen los aquí pactados.

Artículo 6º Garantía "ad personam". —Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam". Igualmente se respetarán las condiciones más beneficiosas.

CAPÍTULO III

Artículo 7º Salario y revisión. — Se consideran salario base el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada especialidad profesional según se especifica en el anexo I de este Convenio.

Salario hora individual: Será el resultado de dividir el salario base más los complementos salariales anuales entre la jornada máxima anual según la siguiente fórmula:

Fórmula del salario hora individual:

$$\frac{S.B. + C.P. + C.P.T. + C.V.S.}{H.T.}$$

S.B.= Salario base.



C.P.= Complementos personales .

C.P.T. = Complemento Puesto de Trabajo (tóxico, peligroso, etc.).

C.V.S. = Complemento vencimiento superior al mes (pagas extraordinarias).

H.T. = Horas trabajadas.

El salario hora así determinado servirá de base para el cálculo del valor de las horas extras y de referencia para el valor de los descuentos que pudieran proceder como consecuencia de ausencias, retrasos injustificados o permisos no retribuidos.

Incremento salarial.

Año 2017: el 1% sobre todos los conceptos salariales y extra salariales.

Año 2018: el 1% sobre todos los conceptos salariales y extra salariales.

Si la tasa anual del IPC resultante para los años 2017 y 2018, fuese superior al 2% respectivamente, se abonará al trabajador la diferencia resultante para cada uno de los años en un solo pago para cada año. Dicho pago se hará efectivo al mes siguiente de conocerse el IPC del año que corresponda.

La cantidad resultante de actualización tiene el carácter de no consolidable para el año 2017 y no servirá de base para la elaboración de las tablas salariales del ejercicio 2018. Si procediera actualización de las tablas por superar el 2% el IPC en el año 2018, esta actualización si tendrá el carácter de consolidable y servirá de base para la elaboración de las tablas salariales del ejercicio 2019.

Artículo 8º Complementos de vencimiento superior al mes.—Los trabajadores tendrán derecho a tres pagas extraordinarias al año, equivalente cada una de ellas, a una mensualidad del salario Convenio fijado en el anexo I, mas complemento ad personam mas complemento compensatorio, y que se devengará el 15 de julio, 22 de diciembre, y la tercera de ellas, la Paga de marzo, antes llamada de Beneficios, que queda prorrateada entre las otras 14 pagas de este Convenio, procediéndose, por tanto al abono de las mismas en estas fechas.

El derecho al percibo de estas pagas será proporcional al tiempo de trabajo, devengándose de conformidad con el salario vigente en el momento del devengo.

Artículo 9º Complemento de antigüedad.

Con efectos del 31/12/17 quedan congelados los aumentos periódicos por año de servicio (complemento de antigüedad) y se crea un complemento “ad personam” que estará compuesto por la cantidad que en dicha fecha los trabajadores vinieran percibiendo en nómina por el concepto de antigüedad. Dicho complemento no tendrá carácter revalorizable, ni absorbible, ni compensable.

Con efectos de 1/1/2018, se establece un complemento denominado “plus compensatorio”, sustitutivo del complemento de antigüedad, con carácter revalorizable en los mismos porcentajes que el salario base, cotizable y



proporcional a la jornada laboral del trabajador. La cuantía de dicho plus compensatorio será de 50 euros por 15 pagas que no será de aplicación mientras dure el periodo de prueba.

Aquellos trabajadores que no hubiesen consolidado antigüedad superior a seis cuatrienios a fecha 31/12/17, mantendrán el complemento “ad persom”, sustitutivo del complemento de antigüedad. Además de también, percibir el plus sustitutivo de antigüedad por valor de 50€ por 15 pagas desde el día 1 de enero de 2018.

Aquellos trabajadores que hubiesen consolidado antigüedad igual o superior a seis cuatrienios, mantendrán únicamente el complemento “ad persom”, sustitutivo del complemento de antigüedad en las mismas condiciones que se venia abonando la antigüedad.

Artículo 10º Complemento de conductores. —Todo conductor que realice habitualmente las funciones de cobrador y o repartidor, cobrará un complemento de 58.05 euros mensuales durante el año 2017 y de 58.40 euros para el 2018.

Artículo 11º Horas extraordinarias. —Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Horas extraordinarias habituales: supresión.
- 2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- 3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas.

Asimismo, en función de dar todo su valor a los criterios anteriores se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias estructurales se compensarán por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.



Por acuerdo entre empresa y trabajadores, las horas extraordinarias no estructurales podrán compensarse por un tiempo equivalente de descanso.

Los trabajos realizados en horas extraordinarias no estructurales serán calculados para su pago con un aumento del 75%, las que se realicen en estos mismos días y excedan de las dos primeras; y las realizadas en domingos o festivos, con un aumento del 150%.

La realización de más de dos horas extraordinarias al día, queda exclusivamente reservada para aquellos supuestos de fuerza mayor.

Artículo 12º Plus Contrataciones del año 1986 o anteriores.—Todos los trabajadores que estuvieran cobrando el plus de distancia al 31 de diciembre de 1986, mantendrán estrictamente "ad personam", el derecho al abono del plus de distancia. Dicho plus, mientras se mantengan las condiciones del derecho al percibo, consistirá, durante el año 2017 en 2.93 euros y 2018, en 2,96 euros por día efectivamente trabajado.

Artículo 13º Complemento de nocturnidad. —Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario de la primera columna de este Convenio.

Artículo 14º Dietas.—Al personal al que se conceda alguna comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se abonen los gastos que hubiera efectuado en lugar adecuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además, a una dieta durante el año 2017 de 5.59 euros y 9.08 euros respectivamente y 2018 de 5.62 euros y 9,13 euros diarios respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o por jornada completa,. En ningún caso el trabajador estará obligado a poner su propio vehículo.

CAPÍTULO IV

Artículo 15º Forma escrita de los contratos.—Los contratos se formalizarán por escrito, entregándose una copia visada al trabajador y la copia básica a la representación sindical.

El contrato ha de especificar con precisión y claridad las condiciones laborales, así como la causa concreta por la que se realiza.

Artículo 16º Contratación y empleo.—Las modalidades de contratación se ajustarán siempre a lo establecido en cada momento por la legislación vigente.

a) Contrato Indefinido. Los contratos de carácter indefinido serán la forma habitual de contratación en el sector, en aquellos puestos de trabajo que correspondan a la actividad habitual y estable de las empresas.



b) Contrato para la formación. Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

La duración de este contrato no será inferior a seis meses ni superior a dos años, pudiéndose prorrogar por períodos de seis meses hasta alcanzar la duración máxima.

La retribución del trabajador será la establecida en las tablas salariales del Convenio sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo interprofesional.

c) Contratos en prácticas. Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Se entenderán referidos a esta modalidad contractual, los encaminados a concertar con quienes estuvieran en posesión de un título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. La retribución de estos contratos será del 70% el primer año y del 80% el segundo año del salario fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional.

d) Contrato eventual. Este contrato tendrá por objeto atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato se especificará con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifica. Podrá tener una duración máxima de un año, dentro del período de dieciocho meses, pudiendo prorrogarse por una sola vez si la duración inicial es inferior al año, y siempre que la duración inicial más la prórroga no exceda de dicho plazo.

e) Contrato por obra o servicio determinado. Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Se identifican como trabajos y tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de las empresas del sector:

- Las campañas, promociones y épocas especiales de venta.
- Las ferias, exposiciones y promociones especiales de productos.
- Los trabajos consistentes en la preparación o acondicionamiento de mercancía debida a encargos puntuales de clientes.
- Otros que tengan sustantividad propia, aunque no sean los anteriores.

f) Contrato de interinidad. Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

g) Contrato a tiempo parcial y de relevo. Se estará a lo establecido en el artículo 12 del ET y en particular sobre horas complementarias a lo pactado en el presente convenio:

El contrato se formalizara forzosamente por escrito. Deberá figurar el número de



horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes a al año contratadas a si como el modo de su distribución.

Horas complementarias.

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

a) El empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.

b) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 45 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días,

e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 de esta Ley.

Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.

Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

f) El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

g) Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer



al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 25 por 100, de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra c).

h) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

i) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos legalmente, entre ellos el artículo 34ET apartados 3.4, 36.1 del ET y 37.1 del ET.

j) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de cotización de la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 17º Período de prueba.—El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba cuando conste por escrito, y tendrá una duración, en función de la especialidad profesional para la que sean contratados, que no podrá exceder de los siguientes límites de tiempo:

Especialidades 1 a 9 y 22 a 24 ambas inclusive	3 meses.
Especialidades 10 a 19, 25 a 29, y 36 a 49 ambas inclusive	1 mes.
Especialidades	15 días.

Artículo 18º Preaviso por finalización del contrato.—Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia (tanto si es el empresario como si es el trabajador), está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación de quince días.

Se establece que los trabajadores que cesen voluntariamente en la empresa deberán preavisar con un plazo de 15 días naturales de antelación si ostentan la especialidad profesional de Ayudante o Dependiente, y con un mes de antelación si



ostentan cualquier otra categoría distinta de las de Ayudante o Dependiente. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso

CAPÍTULO V

Artículo. 19º Jornada.—Los trabajadores afectados por este convenio tendrán una jornada máxima anual de 1780 horas anuales para 2017 Y 2018.

Esta reducción se disfrutará en un día libre más al año, a partir del día 1 de enero de 2014.

Artículo 20º Horario

Contrataciones a partir del 1 de enero de 2014 Los trabajadores contratados a partir de dicha fecha pasaran a regirse por las siguientes condiciones:

a) Las empresas establecerán, con acuerdo con los representantes legales de los trabajadores o en su defecto, con los propios trabajadores, un calendario laboral trimestral, donde se hará constar:

- Horario de entrada y salida.
- Descanso semanal.
- Turno de vacaciones.

Dicho calendario se expondrá obligatoriamente en el tablón de anuncios con antelación mínima de diez días antes del inicio de cada uno de los trimestres naturales.

b) El personal que realice jornada partida, tendrá derecho a un descanso mínimo de 2 horas entre la jornada de mañana y tarde.

c) Todos los trabajadores contratados a partir del 01 de enero de 2014, cuyo horario incluya trabajar los sábados por la tarde, percibirán, además de las retribuciones que legalmente les correspondan, un Plus de 40.48€ mensuales (por doce mensualidades), proporcional a la jornada laboral. Y la compensación de una hora de descanso por cada hora trabajada en la tarde de los sábados. Esta compensación se disfrutará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador en periodos completos de mañana o tarde, pudiéndose así mismo acumular en días completos. El disfrute de estos periodos se hará efectivo dentro del mes siguiente a su realización.

d) Los trabajadores que a fecha 31 de diciembre de 2013, que estén dados de alta en alguna de las empresas afectadas por el Convenio de Comercio en General de Guadalajara, mantendrán las condiciones que se establecen a continuación.

Trabajadores con contrato anterior al 1 de enero de 2014.



Será el que libremente se establezcan las empresas con los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, con los propios trabajadores, siempre que se contemple trabajo en sábado por la tarde conlleva el abono mínimo de la cantidad contemplada en el siguiente apartado b de este artículo.

El personal que realice jornada partida, tendrá derecho a un descanso mínimo de 2 horas entre la jornada de mañana y tarde.

En el supuesto de que no exista acuerdo entre la empresa y los trabajadores (sus representantes legales) o con los mismos trabajadores, el horario de trabajo será el siguiente:

Invierno:	
Lunes a Viernes	9.45 a 13.30 h.
	16.00 a 19.30 h.
Sábados	9.45 a 13.30 h.
Verano:	
Lunes a Viernes	9.45 a 13.30 h.
	16.30 a 20.00 h.
Sábado	9.45 a 13.30 h.

En ningún caso se trabajará el sábado por la tarde salvo pacto en contrario, voluntario, personal y escrito en la forma que se indica:

A) El empresario deberá pactar expresamente y por escrito sin ningún tipo de coacciones con cada uno de los trabajadores interesados individualmente.

B) Aquellos que acepten voluntariamente trabajar el sábado por la tarde, además de todos los emolumentos a que tuvieran derecho, percibirán la cantidad de 52.54 euros mínimo por sábado tarde trabajado, en todas las categorías profesionales excepto para los contratos de formación en cuyo caso se les compensará con la cantidad de 43.30 euros por sábado tarde trabajado.

C) El horario del sábado por la tarde será de 3 horas y 30 minutos, siendo la hora de cierre habitualmente la de las 20.00 horas, a no ser que de forma expresa se pacte entre los trabajadores y la empresa otra hora de cierre, la cual, no será superior a las 20 horas y 30 minutos en ningún caso.

D) Además de todo lo expuesto, el trabajador tendrá derecho a librar media jornada de lunes a viernes en las condiciones en que se pacte entre la empresa y el trabajador, de forma que no coincida con víspera de festivo.



E) Si algún trabajador contratado antes del 1 de enero de 2014, opta por renunciar por escrito, a los derechos adquiridos para trabajadores con contrato anterior al 1 de enero de 2014, podrán acogerse a las condiciones pactadas para los trabajadores contratados con posterioridad, y se les aplicarán las retribuciones y compensaciones acordadas para esos trabajadores.

Artículo 21º Movilidad horaria.—El horario establecido en el artículo anterior podrá modificarse durante un máximo de nueve días al año, durante los cuales la duración de la jornada podrá ampliarse hasta 10 horas/día.

Esa ampliación podrá hacerla cada empresario en las fechas que le sean de mayor utilidad (verbigracia rebajas, períodos de mayor expectativa de venta), preavisando a los trabajadores con un plazo mínimo de ocho días.

Los excesos de jornada que se produzcan como consecuencia de la ampliación de horario señalada en este artículo, deberán compensarse con tiempo libre equivalente dentro del plazo de dos meses siguientes, en las fechas que acuerden Empresa y Trabajador.

Artículo 22º Vacaciones.—Todos los trabajadores con un año de servicio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, o a su parte proporcional en caso de llevar menos tiempo.

Las vacaciones serán ininterrumpidas, se disfrutarán en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Nunca podrán estar de vacaciones más de un 20% de trabajadores de cada sección o departamento de la empresa. Los trabajadores de empresas con número no superior a 4 productores disfrutarán las vacaciones a su elección, salvo pacto en contrario, durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, debiendo preavisar a la dirección de la misma con dos meses de anticipación, y siempre que no estén disfrutando las vacaciones más de 1/4, 1/3, 1/2 de los trabajadores de cada sección o departamento de la empresa, según tenga 4, 3, 2 o 1 productor.

No obstante, cuando existe acuerdo entre las partes, podrán disfrutarse las vacaciones en la modalidad de fechas que las mismas acuerden.

La situación de maternidad interrumpirá el disfrute de las vacaciones anuales.

En el caso de comienzo de la licencia por maternidad sin haber disfrutado el período vacacional, éste se disfrutará en todo caso a la finalización de la citada licencia, por todo el período pendiente de disfrutar.

Artículo 23º Domingos, Ferias y/o fiestas.—Todo trabajador afectado por el presente Convenio y que la población en que reside su empresa se encuentre en período de ferias y/o fiestas anuales, dispondrá de, al menos, tres medias jornadas libres en dicho período.

En ningún caso se trabajará un sábado por la tarde durante el período de Ferias y Fiestas.



Cuando en aplicación de la ley de Comercio de Castilla-La Mancha se trabajase algún domingo de los que en ella se contemplan como de posible apertura, el trabajador, además de descansar en compensación otro día de la misma semana o de la siguiente, percibirá un complemento por Domingo de 80.48 euros para el 2017 y 2018 de 80.96 euros

En el caso en que la jornada del trabajador sea parcial tanto el tiempo de descanso como el complemento por domingo será proporcional al tiempo trabajado.

CAPÍTULO VI

Artículo 24º Licencias.—El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por los tiempos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. Esta licencia se hace extensiva en el caso de parejas de hecho debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, con justificante del mismo y limitado el permiso por trabajador mientras dure su relación contractual con la empresa.

b) Tres días en los casos de nacimiento de hijos o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso que el hecho causante se produzca en otra comunidad, el plazo será de cinco días. Exceptuando la Comunidad Autónoma de Madrid, donde el plazo será de cuatro días.

El inicio del disfrute de la citada licencia será a elección del trabajador, pudiendo disfrutarlo en días continuados o en días alternos mientras dure el hecho causante y con justificación del mismo. No obstante si mediase un día festivo entre semana o un domingo unido, a los días alternos elegidos por el trabajador, tales días, serían contabilizados como parte de la licencia.

c) Un día en caso de fallecimiento sobrinos y tíos.

d) Un día y medio por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, debido en más del 20% de las horas laborables en un período de 3 meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto del Trabajador.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempleo del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.



f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Cinco horas al mes para trabajadores con jornadas completas y proporcionales a la jornada para trabajadores parciales, para:

- Acompañamiento de preparación al parto

- Consulta medica del trabajador.

- Acompañamiento del conyugue o padre/madre a consultas/tratamientos médicos de especialistas

- Gestiones en entidades públicas, que no admiten demora, tales como denuncia por robo de casa/ coche, tramitar documentación personal DNI, pasaporte, visado de residencia.

- Exámenes oficiales de Institutos, Universidades, Escuela Oficial de Idiomas, exámenes para la capacitación del certificado de profesionalidad, ejemplo: instalador electricista o similares.

- Tutorías del colegio de hijos o avisos urgentes de guardería o colegio para recoger a hijos enfermos.

- Averías urgentes y que no admiten demora, tales como: incendios, inundación por agua, corte de suministro eléctrico o gas.

- Asistencia al Catastro, Registro de la Propiedad, Notaria, o Bancos para firma de hipotecas.

Las licencias recogidas en el presenta apartado, deberán ir acompañadas de la justificación del hecho que las motiva.

h) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Quien ejerza este derecho, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad o acumularlo en 18 días laborales. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen y su concreción horaria y determinación del período de disfrute del permiso se hará conforme se establece en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a un discapacitado, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un



familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento en la empresa.

La concreción horaria y determinación del período de reducción de jornada se hará conforme se establece en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

j) Un día en los supuestos de bodas de padres, hijos, hermanos y abuelos por consanguinidad o afinidad. En estos supuestos, se añadirá un día más de licencia por cada 400 km. de distancia que hubiese hasta el lugar de la boda.

k) En lo relativo a la reordenación del tiempo de trabajo de los trabajadores víctimas de violencia de género o de terrorismo así como lo relativo al nacimiento de hijos prematuros o que necesiten hospitalización o afectados por cáncer se estará a lo dispuesto en el artículo 37.8 ET y 37.5 ET.

Artículo 25º Excedencias. —Respecto a las excedencias, se estará a lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

a) Para la excedencia por cuidado de hijos se estará a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, si bien, la reserva del puesto de trabajo se mantendrá durante toda la duración de la excedencia.

b) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, discapacidad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad laboral retribuida. El expresado tiempo de excedencia será computable a efectos de antigüedad del trabajador, teniendo además derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En ambos casos de excedencia relacionados en los apartados a) y b) se podrá ampliar el período máximo de dichas excedencias cuando exista acuerdo con la Empresa.

El personal que se encuentra en situación de excedencia forzosa por causa de maternidad/cuidado de familiares o por motivos sindicales, o por razón de cargo público, tendrá derecho a incorporarse automáticamente, con respeto de su categoría profesional y salario, siempre que lo solicite por escrito con un mes de anticipación a la fecha de finalización de la misma.



c) Para la excedencia voluntaria, el trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. Si bien, la reserva del puesto de trabajo se mantendrá durante el primer año de excedencia.

Artículo 26º Jubilación. — Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a acceder a la jubilación parcial, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Real Decreto 1.131/2002.

CAPÍTULO VII

Artículo 27º Revisión de categorías. —Todo trabajador estará encuadrado en el grupo profesional que corresponda a las labores que desempeña. La empresa podrá encomendarle labores propias de un grupo superior durante un período de prueba de 3 meses, excepto para sustitución de técnicos, que será de 6 meses; si durante este período el trabajador cumple estas labores satisfactoriamente, se le pasará a ese grupo superior.

Las especialidades serán reguladas por lo dispuesto en el Acuerdo Marco Nacional para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, Resolución de la dirección General de Trabajo de 21 de marzo de 1966.

— Ascensos: Los ascensos del personal se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

GRUPO I: Los ascensos de este grupo se efectuarán libremente por las empresas.

GRUPO II: Las vacantes que existan en la especialidad de Ayudante de Dependiente se proveerán entre aprendices. Se asimilan a este efecto los Aprendices y Empaquetadores.

Los Ayudantes de menos de 25 años pasarán a la especialidad de Dependientes al cumplir dos años de antigüedad en la especialidad de Ayudante. Si los Ayudantes fuesen contratados en la empresa con 25 años o más, se accederá a la categoría de Dependiente al acreditar un año de antigüedad en la categoría de Ayudante dentro del mismo gremio.

Los dependientes mayores se designarán entre los Dependientes y de acuerdo con el interesado. También se designarán entre éstos los que hayan de desempeñar las funciones correspondientes a la especialidad de Corredor de Plaza, Jefe de Grupo y Jefe de Almacén.

GRUPO III: Los aspirantes pasarán automáticamente a la especialidad de Auxiliares Administrativos al cumplir los 18 años de edad.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se produjese una vacante de Auxiliares, si no existiese ningún Aspirante en dicha edad mínima, pero sí cumplidos dos años de servicio en la empresa, se procederá a la designación de Auxiliar entre dichos Aspirantes, conforme a lo dispuesto respecto a la designación de Ayudantes de Dependientes, entre los Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina para el personal mercantil, de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los auxiliares administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso-oposición de entre todo el personal de Oficial Administrativo.

Si efectuada la prueba de aptitud, el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes y si ninguno fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso-oposición a que se refiere este artículo, fuese declarado desierto, se procederá por la empresa a designar libremente los empleados para cubrir las vacantes.

En los establecimientos que por especialidad no exista más que un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como auxiliar.

GRUPO IV: Las plazas de Capataz y Mozo especializado, se proveerán por la empresa entre los mozos especializados y mozos respectivamente.

GRUPO V: Los Conserjes serán de libre nombramiento de la empresa entre los Ordenanzas.

Artículo 28º Grupos profesionales. —Se estará a lo dispuesto en Acuerdo Marco de Comercio que regulara esta materia.

Artículo 29º Prendas de trabajo. —Las empresas estarán obligadas a proporcionar a los productores las prendas de trabajo necesarias y adecuadas, cuando la índole del mismo así lo requiera, o bien porque la empresa exija una especial vestimenta. Se entregarán, como mínimo, dos equipos de invierno y dos de verano.

CAPÍTULO VIII

Artículo 30º Derechos de la mujer trabajadora. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de ésta el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al



iniciarse el período de descanso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parte bien de forma simultanea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los supuestos de adopción y de guarda con fines de adopción o de acogimiento, de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A estas trabajadoras se procurará evitar los trabajos penosos, y se las permitirá pequeños descansos a lo largo de la jornada, proporcionándoles asiento.

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la igualdad de derechos por razón de sexo correspondiendo, en consecuencia a igual trabajo, igual salario.

Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen por su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer, como embarazo, lactancia, atención a hijos, etc., no solo no suponen una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deben ser tenidas en cuenta para facilitar su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos e impida entre otras cuestiones la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

Artículo 31º De la igualdad en el ámbito laboral. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás



empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

A efectos de lo regulado en el presente convenio respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007.

Artículo 32º Incapacidad laboral transitoria. —Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, y mientras dure la misma, tendrán derecho a percibir el 100% de la base de cotización.

En los casos de enfermedad común y accidente no laboral, el complemento a aplicar sobre el subsidio a cargo de la Seguridad Social será el siguiente:

- a) Durante la primera situación de IT del año se complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja.
- b) Segunda y sucesivas situaciones de IT del año, percibirá el trabajador el 60 por 100 de la base de cotización desde el primer día de la baja hasta el séptimo. A partir del día octavo se complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización.
- c) En los supuestos en que exista hospitalización por tiempo superior a dos días, mientras dure dicha hospitalización, se complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización.

Artículo 33º Especialidades de conductores. —Los conductores con carné C, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carné les autoriza, tendrán la especialidad profesional de oficiales de primera. Los conductores con carné B, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carné les autoriza, tendrán la especialidad de oficiales de segunda. Y los conductores con carné A1 y A2, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carné les autoriza, tendrán la especialidad de Oficiales de tercera.

Artículo 34º Discapacitados. —Los firmantes de este Convenio reconocen las dificultades de contratación que tienen los minusválidos para encontrar trabajo. En consecuencia, aconsejan a las empresas la contratación de este personal en las vacantes que se vayan produciendo, siempre que las características del trabajo lo permitan.

Artículo 35º Acoplamiento del personal afectado por una discapacidad. —Los trabajadores afectados por una discapacidad podrán ser reubicados en otra actividad distinta a la de su especialidad profesional adecuada a su aptitud, respetándoseles el salario que tuviesen acreditado antes de pasar a dicha situación.

Artículo 36º Ayuda por defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador queda la Empresa obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de 3 mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera,



incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 37º Gratificación especial a los escaparatistas. —El personal que no ostente la especialidad profesional de escaparatista, y que no obstante realice con carácter normal la función de la ornamentación de los escaparates en los establecimientos, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

Artículo 38º Descuento en compras. —Aquellas empresas que a la firma del presente Convenio vengán aplicando descuentos a sus trabajadores en compras realizadas en la propia empresa mantendrán dicho derecho en la forma o cuantías en que las vengán realizando.

En aquellas empresas que no tuviesen contemplado o acordado esta posibilidad deberá facilitar descuentos en las compras que sus trabajadores pudieran hacer en su propia empresa, siempre que los artículos adquiridos vayan destinados a uso personal o el de sus familiares que convivan con él y estén a su cargo.

Artículo 39º Seguro de muerte e invalidez. —En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo, la empresa abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización de 17.377,60 euros.

En el supuesto de que un trabajador se le declare afecto de una invalidez permanente total, como consecuencia de un accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador una indemnización de 21.813.03 euros, y si se le declarase afecto de invalidez permanente absoluta también como consecuencia de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 21.813.03 euros.

Dicho derecho se reconoce para aquellos supuestos cuya causa determinante se haya iniciado a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los demás supuestos regirán las cuantías del Convenio anterior.

CAPÍTULO IX

Artículo 40º. —La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 41º —Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 42º Faltas leves. —Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.



3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o de material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 43º Faltas grave. —Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 44º Faltas muy grave. —Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:



1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración al público.
9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, el acoso y discriminación de carácter sexual bien, verbal o físicamente, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes.
14. Manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
15. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.



16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 45º Régimen de sanciones. —Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 46º Sanciones máximas. —Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. ª Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
2. ª Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. ª Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 47º Prescripción. —La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO X

Artículo 48º Salud laboral. —Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los Reglamentos que los desarrollan.

Las Empresas realizarán una vigilancia anual del estado de salud a todos sus trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, y dentro de su jornada de trabajo, vigilancia que será obligatoria para todos los trabajadores.

Al objeto de intensificar el desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y conseguir disminuir y prevenir los posibles riesgos laborales en el sector se constituirá una comisión sectorial paritaria que lleve a cabo estudios, medidas y propuestas en materia de salud laboral en el sector de comercio provincial. Dicha comisión estará integrada por cuatro miembros de la representación patronal y dos por cada una de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

Dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, se iniciarán reuniones semestrales en las que se llevará a cabo el estudio y seguimiento de la salud laboral en las empresas.

CAPÍTULO XI



Artículo 49º De los representantes de los trabajadores. —Se entenderá por representantes de los trabajadores a los Comités de Empresa o Delegados de personal y a los Delegados sindicales de la sección sindical de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

Artículo 50º De los sindicatos.—Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los Sindicatos son elementos básicos y constitucionales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los representantes de los trabajadores. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Artículo 51º De la acción sindical. —1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca mediante Convenio colectivo, las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades



en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Artículo 52º De los cargos sindicales. —1. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la función pública, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2. Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

Artículo 53º De los delegados sindicales. —1. En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2. Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá ampliar el número de delegados establecidos en la escala a la que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo, corresponden a cada uno de éstos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada Sección Sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala: De 250 a 750 trabajadores: Uno; De 751 a 2.000 trabajadores: Dos; De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres; De 5.001 en adelante: Cuatro.

Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

3. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los



miembros del Comité de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por Convenio colectivo:

- 1.º Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- 2.º Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.
- 3.º Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Artículo 54º Comités de empresa o delegados de personal. —1. Competencias. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial un supuesto de despido.



5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procure el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser discriminado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.



Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los puestos de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Artículo 55º Cuota sindical. —A requerimiento de los Sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores con autorización escrita de éstos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

CAPÍTULO XII

Artículo 56º Comisión paritaria. —A efectos de afrontar y resolver las cuestiones que pudieran referirse a problemas y conflictos colectivos, interpretación del presente Convenio, o sugerencias o planteamientos generales del sector, queda constituida una Comisión Mixta, integrada paritariamente por:

En representación empresarial: 4 vocales, que deberán ser miembros de la



Comisión Negociadora.

En representación de los trabajadores: 4 vocales, que deberán ser miembros de la Comisión Negociadora.

Cada parte si lo estima necesario, podrá solicitar la presencia de un asesor en las reuniones de la Comisión Paritaria.

Esta comisión, preceptivamente intervendrá en aquellas materias a que antes hemos hecho referencia, dejando a salvo la libertad de las partes, para agotado este cauce, proceder en consecuencia.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios, y otorgarán tal calificación las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales.

En el primer supuesto la Comisión Mixta, deberá resolver, en el plazo de 15 días; y en el segundo, en 48 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

En el supuesto de que esa Comisión no llegase a un acuerdo en cualquiera de los temas planteados, se comprometen las partes firmantes a hacer uso del ASEC (Acuerdo para la solución Extrajudicial de Conflictos).

Artículo 57º Formación. —Las partes firmantes reconocen la conveniencia de que se organicen, implanten y promocionen cursos de formación y perfeccionamiento profesional.

A tal fin, empresa y trabajadores podrán acordar, de mutuo acuerdo, la asistencia de los trabajadores, a acciones formativas relacionadas con su puesto de trabajo, que tendrán la consideración de trabajo efectivo.

Artículo 58º Vinculación a la totalidad. —Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de alguna de las normas pactadas pudieran resultar subsanadas por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO XIII

Artículo 59º Solución a Conflictos Colectivos.

Las partes signatarias del presente Convenio estiman necesario establecer



procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos habrán de ser promovidos a través de las Asociaciones Patronales y Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo general y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento.

1. Interpretación aportada en el seno de la Comisión Paritaria.

Tal resolución se producirá de acuerdo con lo previsto en el capítulo V del título preliminar de este Convenio.

2. Mediación.

3. Arbitraje.

Artículo 60º Procedimientos voluntarios de solución de conflictos.

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin condicionamiento alguno al sistema de Mediación y Arbitraje previsto en el “Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC) y su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. El sistema de arbitraje requerirá el acuerdo de las dos partes.

Artículo 61º Cláusula de descuelgue. —Las condiciones económicas establecidas en este Convenio Colectivo no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables anteriores.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias, tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, realización de las mismas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1. Presentarán ante la Comisión Paritaria y los/as representantes de los/as trabajadores/as la solicitud de tratamiento salarial diferenciado (descuelgue) dentro del primer trimestre siguiente a la publicación del Convenio Colectivo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Guadalajara o sus revisiones salariales posteriores.

2. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:



a) Memoria explicativa de las causas económicas motivadoras de la solicitud y en la que deberá expresarse el porcentaje de revisión salarial diferenciado objeto de la petición.

b) Balance y cuenta de resultado de los dos últimos ejercicios económicos y del corriente, así como de las previsiones económicas para el mismo.

Presentada la solicitud con la preceptiva documentación, la Comisión Paritaria, determinará en un plazo no superior a treinta días la procedencia o improcedencia de la misma, así como el porcentaje de la revisión salarial que resulte aplicable. En la misma resolución la Comisión Paritaria determinará el calendario de plazos en que la empresa deberá eliminar las diferencias salariales nacidas de la inaplicación del régimen retributivo establecido en el presente Convenio Colectivo y que en ningún caso será superior a dos años.

En el supuesto de que entre los miembros de la Comisión Paritaria no existiere acuerdo en orden a determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud o del porcentaje de revisión a aplicar, la misma, someterá su discrepancia a los servicios de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-Castilla-La Mancha.



ANEXO I

Tablas Salariales 2017, con incremento del 1% sobre las tablas salariales del año 2016.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL DE GUADALAJARA.				
TABLA DEL AÑO 2017.				
GRUPO I				
	SALARIO BASE	14.ª PARTE PAGA	SALARIO CONVENIO	RETRIBUCIÓN ANUAL
Personal Técnico				
1 Titulado de grado superior	1.323,64 €	94,56 €	1.418,18 €	19.854,60 €
2 Titulado de grado medio	1.198,00 €	85,58 €	1.283,58 €	17.970,10 €
3 Ayudante técnico sanitario	1.121,14 €	80,07 €	1.201,21 €	16.817,03 €
GRUPO II				
4 Director	1.368,02 €	97,72 €	1.465,74 €	20.520,33 €
5 Jefe de división	1.323,64 €	94,56 €	1.418,18 €	19.854,60 €
6 Jefe de personal	1.286,84 €	91,92 €	1.378,76 €	19.302,69 €
7 Jefe de compras	1.286,84 €	91,92 €	1.378,76 €	19.302,69 €
8 Jefe de ventas	1.286,84 €	91,92 €	1.378,76 €	19.302,69 €
9 Encargado general	1.286,84 €	91,92 €	1.378,76 €	19.302,69 €
10 Jefe de sucursal o supermercado	1.198,00 €	85,58 €	1.283,58 €	17.970,10 €
11 Jefe de almacén	1.198,00 €	85,58 €	1.283,58 €	17.970,10 €
12 Jefe de grupo	1.198,00 €	85,58 €	1.283,58 €	17.970,10 €
13 Jefe de servicio mercantil	1.198,00 €	85,58 €	1.283,58 €	17.970,10 €
14 Encargado establecimiento ó sección	1.142,73 €	81,62 €	1.224,35 €	17.140,93 €
15 Vendedor comprador	1.142,73 €	81,62 €	1.224,35 €	17.140,93 €
16 Intérprete	1.142,73 €	81,62 €	1.224,35 €	17.140,93 €
17 Viajante	1.099,61 €	78,55 €	1.178,17 €	16.494,27 €
18 Corredor de plaza	1.099,61 €	78,55 €	1.178,17 €	16.494,27 €
19 Dependiente	1.121,14 €	80,07 €	1.201,21 €	16.817,04 €
20 Ayudante	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €



21 Aprendiz o contratos para la formación	661,74 €	47,27 €	709,01 €	9.926,10 €
GRUPO III				
Personal administrativo				
22 Director	1.368,02 €	97,72 €	1.465,74 €	20.520,33 €
23 Jefe de división	1.323,64 €	94,56 €	1.418,18 €	19.854,60 €
24 Jefe administrativo	1.269,29 €	90,67 €	1.359,94 €	19.039,24 €
25 Secretario	1.179,64 €	84,25 €	1.263,88 €	17.694,42 €
26 Contable	1.147,48 €	81,95 €	1.229,43 €	17.212,06 €
27 Jefe de sección administrativo	1.161,28 €	82,95 €	1.244,23 €	17.419,17 €
28 Contable-cajero	1.142,73 €	81,62 €	1.224,34 €	17.140,93 €
29 Oficial administrativo	1.121,14 €	80,07 €	1.201,21 €	16.817,04 €
30 Auxiliar administrativo	1.129,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
31 Auxiliar de caja de más de 22 años.	1.129,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
GRUPO IV				
32 Jefe de servicios	1.142,73 €	81,62 €	1.224,35 €	17.140,93 €
33 Dibujante	1.142,73 €	81,62 €	1.224,35 €	17.140,93 €
34 Escaparartista	1.142,73 €	81,62 €	1.224,35 €	17.140,93 €
35 Ayudante	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
36 Delineante	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
37 Visitador	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
38 Rotulista	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
39 Cortador	1.078,01 €	76,99 €	1.155,01 €	16.170,09 €
40 Ayudante de cortador	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
41 Jefe de taller	1.099,61 €	78,55 €	1.178,17 €	16.494,27 €
42 Personal de oficio de 1º	1.099,61 €	78,55 €	1.178,17 €	16.494,27 €
43 Personal de oficio de 2º	1.078,01 €	76,99 €	1.155,01 €	16.170,09 €
44 Personal de oficio de 3º	1.034,95 €	73,92 €	1.108,87 €	15.524,13 €
45 Capataz	1.078,01 €	76,99 €	1.155,01 €	16.170,09 €
46 Mozo especialista	1.034,95 €	73,92 €	1.108,87 €	15.524,13 €
47 Ascensorista	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
48 Telefonista	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €



49 Mozo	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
50 Empaquetador	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
51 Repasador de medias	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
52 Cosedora de sacos	1.029,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
Grupo V				
53 Personal subalterno	1.078,01 €	76,99 €	1.155,01 €	16.170,09 €
54 Conserje	1.078,01 €	76,99 €	1.155,01 €	16.170,09 €
55 Cobrador	1.078,01 €	76,99 €	1.155,01 €	16.170,09 €
56 Vigilante, sereno, ordenanza o portero	1.028,37 €	73,53 €	1.102,90 €	15.440,64 €
57 Personal de limpieza			6,18 € por hora trabajada	
Conceptos no incluidos en tablas salariales				
Artículo 10, Complemento de conductor			58,98 €	
Artículo 12, Plus de distancia			2,93 €	
Artículo 14, Media dieta			5,68 €	
Dieta completa			11,36 €	
Artículo 20, Retribución. sábado tarde desde 1-1-2014			40,88 €	
Artículo 20, Retribución, Sábado tarde hasta 31-12-2013 (cuantía por cada sábado trabajado)			53,06 €	
Contratos para la formación hasta el 31-12-2013			43,73 €	
Artículo 23, Aperturas en Domingos			81,77 €	

Tablas Salariales 2018, (TRABAJADORES SIN ANTIGÜEDAD O INFERIOR A 24 AÑOS EN LA EMPRESA). Incremento del 1% sobre las tablas salariales del año 2017.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL DE GUADALAJARA.
TABLA DEL AÑO 2018.

GRUPO I

	SALARIO BASE	15.ª PAGA PARTE PROPORCIONAL	PLUS MENSUAL SUSTITUTIVO ANTIGÜEDAD	SALARIO MENSUAL CONVENIO	RETRIBUCIÓN ANUAL
Personal Técnico					
1 Titulado de grado superior	1.336,88 €	95,51 €	54,17 €	1.486,56 €	20.811,84 €
2 Titulado de grado medio	1.209,98 €	86,44 €	54,17 €	1.350,59 €	18.908,26 €
3 Ayudante técnico sanitario	1.132,35 €	80,87 €	54,17 €	1.267,39 €	17.743,46 €
GRUPO II					
4 Director	1.381,70 €	98,70 €	54,17 €	1.534,57 €	21.483,98 €
5 Jefe de división	1.336,88 €	95,51 €	54,17 €	1.486,56 €	20.811,84 €
6 Jefe de personal	1.299,71 €	92,84 €	54,17 €	1.446,72 €	20.254,08 €
7 Jefe de compras	1.299,71 €	92,84 €	54,17 €	1.446,72 €	20.254,08 €
8 Jefe de ventas	1.299,71 €	92,84 €	54,17 €	1.446,72 €	20.254,08 €



9 Encargado general	1.299,71 €	92,84 €	54,17€	1.446,72 €	20.254,08 €
10 Jefe de sucursal o supermercado	1.209,98 €	86,44 €	54,17€	1.350,59 €	18.908,26 €
11 Jefe de almacén	1.209,98 €	86,44 €	54,17€	1.350,59 €	18.908,26 €
12 Jefe de grupo	1.209,98 €	86,44 €	54,17€	1.350,59 €	18.908,26 €
13 Jefe de servicio mercantil	1.209,98 €	86,44 €	54,17€	1.350,59 €	18.908,26 €
14 Encargado establecimiento o sección	1.154,16 €	82,44 €	54,17€	1.290,77 €	18.070,78 €
15 Vendedor comprador	1.154,16 €	82,44 €	54,17€	1.290,77 €	18.070,78 €
16 Intérprete	1.154,16 €	82,44 €	54,17€	1.290,77 €	18.070,78 €
17 Viajante	1.110,61 €	79,34 €	54,17€	1.244,12 €	17.417,68 €
18 Corredor de plaza	1.110,61 €	79,34 €	54,17€	1.244,12 €	17.417,68 €
19 Dependiente	1.132,35 €	80,87 €	54,17€	1.267,39 €	17.743,46 €
20 Ayudante	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
21 Aprendiz o contratos para la formación	668,36 €	47,74 €	54,17€	770,27 €	10.783,78 €
GRUPO III					
Personal administrativo					
22 Director	1.381,70 €	98,70 €	54,17€	1.534,57 €	21.483,98 €
23 Jefe de división	1.336,88 €	95,51 €	54,17€	1.486,56 €	20.811,84 €
24 Jefe administrativo	1.281,98 €	91,58 €	54,17€	1.427,73 €	19.988,22 €
25 Secretario	1.191,44 €	85,09 €	54,17€	1.330,70 €	18.629,80 €
26 Contable	1.158,95 €	82,77 €	54,17€	1.295,89 €	18.142,46 €
27 Jefe de sección administrativo	1.172,89 €	83,78 €	54,17€	1.310,84 €	18.351,76 €
28 Contable-cajero	1.154,16 €	82,44 €	54,17€	1.290,77 €	18.070,78 €
29 Oficial administrativo	1.132,35 €	80,87 €	54,17€	1.267,39 €	17.743,46 €
30 Auxiliar administrativo	1.140,66 €	74,27 €	54,17€	1.169,10 €	16.367,40 €
31 Auxiliar de caja de más de 22 años	1.140,66 €	74,27 €	54,17€	1.169,10 €	16.367,40 €
GRUPO IV					
32 Jefe de servicios	1.154,16 €	82,44 €	54,17€	1.290,77 €	18.070,78 €
33 Dibujante	1.154,16 €	82,44 €	54,17€	1.290,77 €	18.070,78 €
34 Escaparataista	1.154,16 €	82,44 €	54,17€	1.290,77 €	18.070,78 €
35 Ayudante	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
36 Delineante	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
37 Visitador	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
38 Rotulista	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
39 Cortador	1.088,79 €	77,76 €	54,17€	1.220,72 €	17.090,08 €
40 Ayudante de cortador	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
41 Jefe de taller	1.110,61 €	79,34 €	54,17€	1.244,12 €	17.417,68 €
42 Personal de oficio de 1º	1.110,61 €	79,34 €	54,17€	1.244,12 €	17.417,68 €
43 Personal de oficio de 2º	1.088,79 €	77,76 €	54,17€	1.220,72 €	17.090,08 €
44 Personal de oficio de 3º	1.045,30 €	74,66 €	54,17€	1.174,13 €	16.437,82 €
45 Capataz	1.088,79 €	77,76 €	54,17€	1.220,72 €	17.090,08 €
46 Mozo especialista	1.045,30 €	74,66 €	54,17€	1.174,13 €	16.437,82 €
47 Ascensorista	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
48 Telefonista	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
49 Mozo	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
50 Empaquetador	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
51 Repasador de medias	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
52 Cosedora de sacos	1.039,66 €	74,27 €	54,17€	1.168,10 €	16.353,40 €
Grupo V					
53 Personal subalterno	1.088,79 €	77,76 €	54,17€	1.220,72 €	17.090,08 €
54 Conserje	1.088,79 €	77,76 €	54,17€	1.220,72 €	17.090,08 €
55 Cobrador	1.088,79 €	77,76 €	54,17€	1.220,72 €	17.090,08 €
56 Vigilante, sereno, ordenanza o portero	1.038,65 €	74,27 €		1.168,10 €	16.353,40 €
57 Personal de limpieza			6,24 € por hora trabajada		



Conceptos no incluidos en tablas salariales				
Artículo 10, Complemento de conductor			59,57 €	
Artículo 12, Plus de distancia			2,96 €	
Artículo 14, Media dieta			5,74 €	
Dieta completa			11,47 €	
Plus Compensatorio de Antigüedad			50 €/Mes por 15 pagas	
Artículo 20, Retribución. sábado tarde desde 1-1-2014			41,29 €	
Artículo 20, Retribución, Sábado tarde hasta 31-12-2013 (cuantía por cada sábado trabajado)			53,59 €	
Contratos para la formación hasta el 31-12-2013			44,17 €	
Artículo 23, Aperturas en Domingos			82,59 €	

Tablas Salariales 2018, (TRABAJADORES CON 24 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O MÁS EN LA EMPRESA). Incremento del 1% sobre las tablas salariales del año 2017.
 CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL DE GUADALAJARA.
 TABLA DEL AÑO 2018.

GRUPO I

	SALARIO BASE	14.ª PARTE PAGA	SALARIO CONVENIO	RETRIBUCIÓN ANUAL
Personal Técnico				
1 Titulado de grado superior	1.336,88 €	95,51 €	1.432,36 €	20.053,04 €
2 Titulado de grado medio	1.209,98 €	86,44 €	1.296,42 €	18.149,88 €
3 Ayudante técnico sanitario	1.132,35 €	80,87 €	1.213,22 €	16.985,08 €
GRUPO II				
4 Director	1.381,70 €	98,70 €	1.480,40 €	20.725,60 €
5 Jefe de división	1.336,88 €	95,51 €	1.432,36 €	20.053,04 €
6 Jefe de personal	1.299,71 €	92,84 €	1.392,55 €	19.495,70 €
7 Jefe de compras	1.299,71 €	92,84 €	1.392,55 €	19.495,70 €
8 Jefe de ventas	1.299,71 €	92,84 €	1.392,55 €	19.495,70 €
9 Encargado general	1.299,71 €	92,84 €	1.392,55 €	19.495,70 €
10 Jefe de sucursal o supermercado	1.209,98 €	86,44 €	1.296,42 €	18.149,88 €
11 Jefe de almacén	1.209,98 €	86,44 €	1.296,42 €	18.149,88 €
12 Jefe de grupo	1.209,98 €	86,44 €	1.296,42 €	18.149,88 €
13 Jefe de servicio mercantil	1.209,98 €	86,44 €	1.296,42 €	18.149,88 €
14 Encargado establecimiento o sección	1.154,16 €	82,44 €	1.236,59 €	17.312,26 €
15 Vendedor comprador	1.154,16 €	82,44 €	1.236,59 €	17.312,26 €
16 Intérprete	1.154,16 €	82,44 €	1.236,59 €	17.312,26 €
17 Viajante	1.110,61 €	79,34 €	1.189,95 €	16.659,30 €
18 Corredor de plaza	1.110,61 €	79,34 €	1.189,95 €	16.659,30 €
19 Dependiente	1.132,35 €	80,87 €	1.213,22 €	16.985,08 €
20 Ayudante	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
21 Aprendiz o contratos para la formación	668,36 €	47,74 €	716,10 €	10.025,40 €
GRUPO III				
Personal administrativo				



22 Director	1.381,70 €	98,70 €	1.480,40 €	20.725,60 €
23 Jefe de división	1.336,88 €	95,51 €	1.432,36 €	20.053,04 €
24 Jefe administrativo	1.281,98 €	91,58 €	1.373,54 €	19.229,56 €
25 Secretario	1.191,44 €	85,09 €	1.276,52 €	17.871,28 €
26 Contable	1.158,95 €	82,77 €	1.241,72 €	17.384,08 €
27 Jefe de sección administrativo	1.172,89 €	83,78 €	1.256,67 €	17.593,38 €
28 Contable-cajero	1.154,16 €	82,44 €	1.236,58 €	17.312,12 €
29 Oficial administrativo	1.132,35 €	80,87 €	1.213,22 €	16.985,08 €
30 Auxiliar administrativo	1.140,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
31 Auxiliar de caja de más de 22 años	1.140,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
GRUPO IV				
32 Jefe de servicios	1.154,16 €	82,44 €	1.236,59 €	17.312,26 €
33 Dibujante	1.154,16 €	82,44 €	1.236,59 €	17.312,26 €
34 Escaparartista	1.154,16 €	82,44 €	1.236,59 €	17.312,26 €
35 Ayudante	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
36 Delineante	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
37 Visitador	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
38 Rotulista	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
39 Cortador	1.088,79 €	77,76 €	1.166,56 €	16.331,84 €
40 Ayudante de cortador	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
41 Jefe de taller	1.110,61 €	79,34 €	1.189,95 €	16.659,30 €
42 Personal de oficio de 1º	1.110,61 €	79,34 €	1.189,95 €	16.659,30 €
43 Personal de oficio de 2º	1.088,79 €	77,76 €	1.166,56 €	16.331,84 €
44 Personal de oficio de 3º	1.045,30 €	74,66 €	1.119,96 €	15.679,44 €
45 Capataz	1.088,79 €	77,76 €	1.166,56 €	16.331,84 €
46 Mozo especialista	1.045,30 €	74,66 €	1.119,96 €	15.679,44 €
47 Ascensorista	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
48 Telefonista	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
49 Mozo	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
50 Empaquetador	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
51 Repasador de medias	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
52 Cosedora de sacos	1.039,66 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
Grupo V				
53 Personal subalterno	1.088,79 €	77,76 €	1.166,56 €	16.331,84 €
54 Conserje	1.088,79 €	77,76 €	1.166,56 €	16.331,84 €
55 Cobrador	1.088,79 €	77,76 €	1.166,56 €	16.331,84 €
56 Vigilante, sereno, ordenanza o portero	1.038,65 €	74,27 €	1.113,93 €	15.595,02 €
57 Personal de limpieza			6,24 € por hora trabajada	
Conceptos no incluidos en tablas salariales				
Artículo 10, Complemento de conductor			59,57 €	
Artículo 12, Plus de distancia			2,96 €	
Artículo 14, Media dieta			5,74 €	
Dieta completa			11,47 €	



Plus Compensatorio de Antigüedad			50 €		
Artículo 20, Retribución. sábado tarde desde 1-1-2014			41,29 €		
Artículo 20, Retribución, Sábado tarde hasta 31-12-2013 (cuantía por cada sábado trabajado)			53,59 €		
Contratos para la formación hasta el 31-12-2013			44,17 €		
Artículo 23, Aperturas en Domingos			82,59 €		